

de la Ley 40/94 de 30 de diciembre de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional ha resuelto otorgar la autorización administrativa, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.- Las obras deberán realizarse, de acuerdo con el proyecto presentado, y las modificaciones que resulten de su realización deberán adaptarse a las instrucciones y reglamentos vigentes o por las cláusulas de la presente autorización.

2.- El plazo de la puesta en marcha será de seis meses a partir de la fecha de la presente resolución.

3.- Tanto durante la construcción como en el período de su utilización, estas instalaciones quedarán sometidas a la inspección reglamentaria de este Servicio Territorial.

4.- El titular dará conocimiento por escrito del comienzo y terminación de las obras a efectos del reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha de la instalación.

5.- La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Alicante, a 18 de mayo de 1999.

El Director Territorial. Clemente Vergara Trujillo.

16450

EDICTO

Expediente ATLINE- 1998/525; ATALCT- 1998/652.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial por Francisco Agulló Oltra y otros en solicitud de autorización administrativa y de desarrollo de ejecución de la instalación eléctrica, cuyas características son:

Línea de M.T. aérea a 20 Kv., de 1.237 mts. de longitud, que partiendo de L.A.M.T., Muro (Derivación Pascual y Bernabeu) en el T.M. de Cocentaina, termina en C.T. que se proyecta, en Ptda. Alto de Calibet.

Centro de transformación de 100 Kva. Tensiones: 20.000/380-220 V., para suministro de energía a Casas de Campo.

Vistas las actuaciones habidas e informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse.

Este Servicio Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre de aplicación en relación con lo dispuesto en la Disposición Transitoria 1ª de la Ley 40/94 de 30 de diciembre de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional ha resuelto otorgar la autorización administrativa, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.- Las obras deberán realizarse, de acuerdo con el proyecto presentado, y las modificaciones que resulten de su realización deberán adaptarse a las instrucciones y reglamentos vigentes o por las cláusulas de la presente autorización.

2.- El plazo de la puesta en marcha será de seis meses a partir de la fecha de la presente resolución.

3.- Tanto durante la construcción como en el período de su utilización, estas instalaciones quedarán sometidas a la inspección reglamentaria de este Servicio Territorial.

4.- El titular dará conocimiento por escrito del comienzo y terminación de las obras a efectos del reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha de la instalación.

5.- La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Alicante, a 18 de mayo de 1999.

El Director Territorial. Clemente Vergara Trujillo.

16451

EDICTO

Autorización Administrativa de Instalación eléctrica

Ref.: ATLINE 99/169; ATALCT 99/235.

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 17/1966 de 20 de octubre, de aplicación con lo dispuesto

en la Disposición Transitoria 1ª de la Ley 40/94 de 30 de diciembre de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional, se somete a información pública la petición de instalación de L.A.M.T. y C.T. 50 kVa., cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Antonio García Bautista y otros.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Partida Fuente Negra, Tno. Mpal. de Ibi. La Línea entroncará en la L.A.M.T., denominada Tibi, propiedad de Iberdrola.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía a viviendas rurales.

d) Características:

L.A.M.T.- Longitud 116 mts. Conductor: LA-56.

C.T.I.- 50 kVa. Tensiones: 20.000/398-230 V.

e) Presupuesto: 2.092.710 ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial de Industria y Energía, sita en calle Churruca nº 29 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Alicante, a 17 de mayo de 1999.

El Director Territorial. Clemente Vergara Trujillo.

16452

SERVICIO TERRITORIAL DE URBANISMO
ALICANTE

EDICTO

Advertido error en el edicto 4848 publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 50 de 2 de marzo de 1999 referente a las ordenanzas particulares de cada zona de la normativa urbanística del Plan General de Ordenación Urbana de Pego se procede a la oportuna rectificación.

Los artículos 287, 288, 289, 290, 291 y 292 del citado Plan quedan redactados de la siguiente forma:

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PEGO

SUELO NO URBANIZABLE

Artículo 287. GENERALIDADES

En el Suelo No Urbanizable las edificaciones se atenderán a lo dispuesto en la Ley 4/1992 del Suelo No Urbanizable.

Respecto del régimen de parcelación y construcción de viviendas aisladas en el medio rural, se estará a lo dispuesto en la Ley 2/1997 de modificación de la Ley 4/1992 del suelo no urbanizable.

La parcela mínima se establece en función del área de suelo urbanizable, definiéndose las siguientes:

Tipo de suelo	Área	Parcela mínima
No urbanizable protegido	Marjal Montes Arqueológica	
No urbanizable común	Zona X Zona V (-) Zona III (-)	10.000 m ²
Aridos	Aridos	

(-) Suspendido de aprobación definitiva por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de 16 de noviembre de 1998. Transitoriamente se aplicará la normativa correspondiente a la Zona X.

En la zona de extracción de áridos se permite la extracción de árido.

Estarán exentas del cumplimiento de la anterior norma las obras e instalaciones relacionadas con el mantenimiento y entretenimiento de las obras públicas, las relativas a infraestructuras (eléctricas, gas, telefonía, etc.), en las que se estará a la legislación sectorial vigente.

La ocupación máxima a considerar, en los casos en que se autorizan edificaciones, salvo especificación en contrario, será del 20% y el número máximo de plantas de II, con una altura máxima de cornisa de 7,00 metros sobre el nivel del terreno, debiendo mantenerse una distancia a lindes de 5 metros y a vía pública o camino de acceso de 10 metros.

Podrán construirse edificaciones auxiliares a la edificación principal destinadas a piscinas, paellers, etc., que no contabilizarán a efectos de ocupación pero que deberán mantener las distancias a lindas fijadas para la edificación principal si sobresalen más de 1,50 metros de la rasante natural del terreno o reducirse a la mitad, salvo en el lindero a vial o camino, si sobresalen menos de 1,50 metros de la rasante natural del terreno.

Podrán concederse licencias de parcelación y segregación siempre que se respeten las normas del artículo 3 de la Ley 2/97.

Artículo 288. CLASES DE SUELO NO URBANIZABLE

El presente P.G., establece dos clases de Suelo No Urbanizable.

1.- Suelo No Urbanizable Protegido.

Es aquel que en virtud de sus características debe ser preservado de cualquier tipo de actuación distinta a la de su propia naturaleza, de forma tal que se restringe incluso la posibilidad de su transformación agraria.

2.- Suelo No Urbanizable Común.

Es aquel que, no disponiendo de características naturales que recomienden su protección resultan innecesarias para el desarrollo urbano a corto o medio plazo.

Artículo 289. SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN MARJAL E HIDROLÓGICA

Será obligatorio respetar el espacio de la marjal Pego-Oliva en los términos que establece el Decreto del Consell de la GV., por el que se declara Paraje Natural de la Comunidad Valenciana la Marjal Pego-Oliva.

En especial será de aplicación la disposición transitoria primera del citado decreto en el que se establece lo siguiente:

El planeamiento urbanístico que se elabora hasta la aprobación del Plan Rector de Uso y Gestión, y que afecte a terrenos incluidos en el ámbito del Parque Natural, incorporará las disposiciones de protección establecidas en el presente decreto y preverá, en su ámbito afectado, la futura redacción del mencionado Plan.

El suelo no urbanizable de protección hidrológica corresponde con las áreas de protección de los cauces y barrancos, no autorizándose otros usos u obras que los relacionados con la conservación, mantenimiento y mejora de sus correspondientes cauces, y siempre según las disposiciones vigentes en la materia y previa autorización de la Confederación Hidrográfica.

Artículo 290. SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN MONTES

No se autorizan otros usos u obras que los relacionados con la conservación, mantenimiento y mejora del medio natural. (Reforestación, cortafuegos, zonas de vigilancia, etc.)

No obstante lo anterior podrán autorizarse obras e instalaciones destinadas a dotar de accesibilidad a estos parajes, así como pequeñas áreas de estancia o permanencia, debiendo limitarse en todo caso a apertura de caminos (sin urbanización). Asimismo podrán autorizarse, en casos suficiente justificados, obras o instalaciones destinados a la transmisión de telecomunicaciones.

En las zonas de protección de montes en las que actualmente existan explotaciones agrícolas, ganaderas o cinegéticas que no sean incompatibles con el medio natural, podrán continuar en uso y explotación.

Artículo 291. SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA

Se autorizan los siguientes usos y obras:

1.- Los relacionados con la conservación, mantenimiento y mejora del medio agrícola.

2.- Los autorizados por los artículos 11 y 12 de la LSNU con una altura máxima de cornisa de 7,00 metros.

3.- En cualquier caso y además de las autorizaciones necesarias de conformidad con la LSNU, se estará a lo dispuesto en el Título VII de las presentes normas.

Artículo 292. SUELO NO URBANIZABLE COMÚN

Es aquel que, no disponiendo de características naturales que recomienden su protección, resultan innecesarias para el desarrollo urbano a corto o medio plazo

Se autorizan los siguientes usos y obras:

1.- Los relacionados con la conservación, mantenimiento y mejora del medio agrícola, así como las edificaciones auxiliares de riego y almacenamiento, tales como casetas para estaciones de bombeo por goteo de hasta 9, 00 m²., y casetas para aperos de labranza de hasta 30 m²., con distancias a lindes de 5,00 metros y una altura máxima de 3,50 m., y con la tipología siguiente:

Casetas para goteo:

La superficie en planta será de 9 m²., construidos (3,00 x 3,00 m) con una altura de cornisa máxima de 2,50 metros, con cubierta a dos aguas con pendientes del 30%.

Cobertizos para apeos agrícolas:

La superficie máxima en planta será de 30 m²., construidos (6,00 x 5,00 m) con una altura máxima de 2,50 metros, con cubierta a dos aguas con pendientes del 30%.

En ambos casos, las construcciones se ubicarán a una distancia mínima de lindes y caminos de 5,00 metros siempre y cuando el camino de acceso ya posea los 5,00 metros de anchura. En caso contrario deberá separarse la distancia necesaria que permita una ampliación del camino a 5,00 metros de anchura.

El sistema constructivo será a base de muros de carga con revestimiento exterior mediante enfoscado de mortero de cemento y pintura blanca, con cobertura de teja árabe.

Se colocará una puerta de acceso en uno de los laterales, permitiéndose en el resto la ubicación de ventanas.

La parcela mínima para estos usos será la existente en el catastro.

2.- Los autorizados por los artículos 11 y 12 de la LSNU.

3.- La vivienda familiar, según lo establecido en el artículo primero de la Ley 2/1997 de modificación de la Ley 4/1992 del Suelo no Urbanizable.

A los efectos de la construcción de viviendas familiares en el medio rural, se diferencian las siguientes áreas:

- Zona X con parcela mínima de 10.000 m².

- Zona V (-).

- Zona III (-).

(-) Suspendido de aprobación definitiva por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de 16 de noviembre de 1998. Transitoriamente se aplicará la normativa correspondiente a la Zona X.

4.- Los autorizados según el artículo 14 de la LSNU, con una parcela mínima de 3.000 m²., y fijando las condiciones de la edificación en la previa declaración de interés comunitario, así como las instalaciones de Estaciones de Servicio con más usos que los estrictamente de suministro de carburantes, tales como auto-lavado, taller, comercio por menor, cafetería, y en general los vinculados al uso de la carretera.

5.- Los autorizados por el artículo 18 de la LSNU, con una parcela mínima de 10.000 m²., y fijando las condiciones de la edificación en la previa declaración de interés comunitario.

6.- Los autorizados por el artículo 19 de la LSNU, con una parcela mínima de 10.000 m²., y fijando las condiciones de la edificación en la previa declaración de interés comunitario.

7.- Los autorizados por el artículo 20 de la LSNU, con una parcela mínima de 10.000 m²., fijando las condiciones de la edificación en la previa declaración de interés comunitario.

8.- Las edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social.

Las construcciones actualmente existentes en suelo no urbanizable, indicadas en la documentación gráfica e incluidas en el catálogo de edificaciones fuera de ordenación se atenderán a lo dispuesto en el artículo 303 de las presentes normas.

DETERMINACIONES REGLAMENTARIAS DEL RÉGIMEN EDIFICATORIO

Serán de aplicación las Normas Generales de la Edificación contenidas en el Título VI de las presentes normas, siendo el régimen particular el siguiente:

Parcela mínima edificable: Según zona en que se emplace

	Zona X	10.000 m ²
	Zona V (-)	
	Zona III (-)	
Ocupación máxima	2% de superficie de la parcela	
Número de plantas	II	
Altura máxima de cornisa	7,00 metros	
Tipo de edificación	Aislada	
Separación mínima a lindes	5,00 metros	

(-) Suspendido de aprobación definitiva por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de 16 de noviembre de 1998. Transitoriamente se aplicará la normativa correspondiente a la Zona X.

Todos los edificios destinados al uso residencial y en general los destinados a estancia de personas, cumplirán las condiciones mínimas que exigen las Normas de Habitabilidad y Diseño de la Comunidad Valenciana.

Deberá garantizarse el que posean acceso, energía eléctrica y abastecimiento de agua, siendo de aplicación las normas sobre vertidos de aguas residuales recogidas en el artículo 66 de las presentes normas.

Será de aplicación el artículo 56 sobre normas de fomento de calidad del paisaje.

Rubricado.

12651

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
ALICANTE

ANUNCIO

Habiéndose formulado las correspondientes reclamaciones de deuda por cuotas y otros recursos de la Seguridad Social a los sujetos responsables comprendidos en la relación que se acompaña, y ante la imposibilidad de practicar la notificación por hallarse los citados sujetos responsables en situación de desconocidos, ignorado paradero o ausente, por la presente notificación se les requiere, para que en el plazo que finaliza el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, respecto de las reclamaciones de deuda por cuotas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, y el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior para las reclamaciones de deuda por cuotas notificadas entre los días 16 y último de cada mes, y respecto de las reclamaciones de deuda por recursos distintos de cuotas, el último día del mes siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por R.D.L. 1/1994, de 20 de junio, según la redacción dada por el artículo 34 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (B.O.E. de 31-12-97), los artículos 80 y 105 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. 24-10-95), y en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27.11.92), acrediten ante esta Dirección Provincial compareciendo por sí mismos o mediante persona autorizada o remitiendo por correo certificado la justificación oportuna de que han ingresado las cuotas debidas, previéndoles que transcurrido dicho plazo sin que se haya justificado el cumplimiento de la reclamación, se incidirá automáticamente en situación de apremio.

En caso de disconformidad con las citadas reclamaciones de deuda, podrán interponer, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de presente anuncio, recurso ordinario ante el órgano superior jerárquico al que las dictó, conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice con aval suficiente o se consigne el importe de la deuda, de acuerdo con lo establecido en los artículos 105 y 184 del citado Real Decreto 1637/95.

REG	SEC	TIPO/IDENT.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	TIPO SOC	NUMERO RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE
0111	16	03001571077	ESTEBAN LUCAS LUCRECIA	CL MARQUES DE MOLINS 38	03004	ALACANT	ALICANTE	03 03 1999 010628937	10/98 10/98	975.980
0111	10	03004086007	TORRES MARI MARIANO	AV AMETLLA DEL MAR/ED RAMSA 22	03500	BENIDORM		03 04 1999 011313391	11/98 11/98	950.220
0111	10	03004766427	FUENTES LAZARO VALERIANO	EZ HOSPITAL 7	03420	CASTALLA		03 04 1999 010712092	10/98 10/98	473.370
0111	10	03004963552	BEVIA GARCIA ENCARNACION	CL ISAAC ALBENIZ 3	03013	ALACANT	ALICANTE	03 04 1999 011403321	11/98 11/98	618.950
0111	10	03005082073	MARHUENDA SOLA FELIX	CL RAMON Y CAJAL 8	03690	SAN VICENTE DEL RASO		03 04 1999 011360679	11/98 11/98	235.460
0111	10	03006683785	MONTAJES ELECTRICOS CHINCHIL	CL ORTORTICA RAMON MENDIZABAL	03006	ALACANT	ALICANTE	03 03 1999 010676325	03/98 12/98	1.223.410
0111	16	03007005404	RUIZ GIRONA ANGEL	CL ESTOCOLMO 7	03500	BENIDORM		03 03 1999 011249938	11/98 11/98	88.700
0111	10	03007770791	ROMAN PARDO MIGUEL	CL PANAMA 1	03500	BENIDORM		03 03 1999 010637338	09/98 09/98	360.340
0111	10	03008052802	CONSTRUCCIONES Y ASFALTOS FU	CL PROLONG. TENIENTE DURAN 30	03004	ALACANT	ALICANTE	02 03 1999 012877923	07/97 12/97	317.800
0111	10	03008966470	CAFETERIA CIBELES, S.L.	AV PORTA BLANCA 148	03544	ALACANT	ALICANTE	02 02 1999 012878024	01/98 12/98	508.920
0111	10	03009092217	LAVANERIA TINDO DUELO	EL SOLOAN 19	03500	BENIDORM		02 03 1999 012878125	01/99 03/99	191.510
0111	10	03009098569	DUPONOL,S.L.	EL PUIG DE COPELLA 2	03504	ALCOI	ALICANTE	03 05 1999 010712601	10/98 10/98	137.390
0111	10	03010146792	BELO CALAZON MIMMER	CL CDR. MURBA ASCONTA 22	04294	ELCHE		03 05 1999 011404331	11/98 11/98	102.690
0111	10	03010146792	BELO CALAZON MIMMER	CL CDR. MURBA ASCONTA 22	04294	ELCHE		03 05 1999 010105874	09/98 09/98	899.260
0111	10	03010146792	BELO CALAZON MIMMER	CL CDR. MURBA ASCONTA 22	04294	ELCHE		03 03 1999 010631866	10/98 10/98	909.270
0111	10	03010146792	BELO CALAZON MIMMER	CL CDR. MURBA ASCONTA 22	04294	ELCHE		03 04 1999 011316122	11/98 11/98	897.930
0111	10	03010146792	BELO CALAZON MIMMER	CL CDR. MURBA ASCONTA 22	04294	ELCHE		03 04 1999 0101059783	09/98 09/98	357.960
0111	10	03010146792	BELO CALAZON MIMMER	CL CDR. MURBA ASCONTA 22	04294	ELCHE		03 04 1999 012477922	07/98 12/98	321.710
0111	10	03010146792	BELO CALAZON MIMMER	CL CDR. MURBA ASCONTA 22	04294	ELCHE		03 04 1999 011854445	09/98 09/98	1.461.690
0111	10	03010146792	BELO CALAZON MIMMER	CL CDR. MURBA ASCONTA 22	04294	ELCHE		03 04 1999 012873475	10/93 11/93	101.797
0111	10	03010146792	BELO CALAZON MIMMER	CL CDR. MURBA ASCONTA 22	04294	ELCHE		03 04 1999 012477976	02/94 02/94	48.455
0111	10	03010146792	BELO CALAZON MIMMER	CL CDR. MURBA ASCONTA 22	04294	ELCHE		03 04 1999 012477978	05/94 05/94	49.566
0111	10	03010146792	BELO CALAZON MIMMER	CL CDR. MURBA ASCONTA 22	04294	ELCHE		03 04 1999 012477979	02/94 02/94	60.001
0111	10	03010146792	BELO CALAZON MIMMER	CL CDR. MURBA ASCONTA 22	04294	ELCHE		03 04 1999 012477980	02/94 02/94	60.001
0111	10	03010146792	BELO CALAZON MIMMER	CL CDR. MURBA ASCONTA 22	04294	ELCHE		03 04 1999 012477981	06/94 06/94	195.727
0111	10	03010146792	BELO CALAZON MIMMER	CL CDR. MURBA ASCONTA 22	04294	ELCHE		03 04 1999 012477982	02/94 02/94	360.007
0111	10	03010146792	BELO CALAZON MIMMER	CL CDR. MURBA ASCONTA 22	04294	ELCHE		03 04 1999 012477983	07/94 07/94	134.256
0111	10	03010146792	BELO CALAZON MIMMER	CL CDR. MURBA ASCONTA 22	04294	ELCHE		03 04 1999 012477984	11/93 11/93	170.895
0111	10	03010146792	BELO CALAZON MIMMER	CL CDR. MURBA ASCONTA 22	04294	ELCHE		03 04 1999 012477985	03/95 06/95	120.240
0111	10	03010146792	BELO CALAZON MIMMER	CL CDR. MURBA ASCONTA 22	04294	ELCHE		03 04 1999 012477986	05/95 05/95	50.100
0111	10	03010146792	BELO CALAZON MIMMER	CL CDR. MURBA ASCONTA 22	04294	ELCHE		03 04 1999 012477987	03/95 03/95	34.060
0111	10	03010146792	BELO CALAZON MIMMER	CL CDR. MURBA ASCONTA 22	04294	ELCHE		03 04 1999 012477988	03/95 05/95	109.980
0111	10	03010146792	BELO CALAZON MIMMER	CL CDR. MURBA ASCONTA 22	04294	ELCHE		03 04 1999 012477989	10/95 10/95	50.540
0111	10	03010146792	BELO CALAZON MIMMER	CL CDR. MURBA ASCONTA 22	04294	ELCHE		03 04 1999 012477990	11/95 11/95	50.540
0111	10	03010146792	BELO CALAZON MIMMER	CL CDR. MURBA ASCONTA 22	04294	ELCHE		03 04 1999 012477991	10/95 10/95	64.610
0111	10	03010146792	BELO CALAZON MIMMER	CL CDR. MURBA ASCONTA 22	04294	ELCHE		03 04 1999 012477992	11/95 11/95	64.610
0111	10	03010146792	BELO CALAZON MIMMER	CL CDR. MURBA ASCONTA 22	04294	ELCHE		03 04 1999 012477993	09/98 09/98	228.640
0111	10	03010146792	BELO CALAZON MIMMER	CL CDR. MURBA ASCONTA 22	04294	ELCHE		03 04 1999 012477994	03/98 08/98	43.850
0111	10	03010146792	BELO CALAZON MIMMER	CL CDR. MURBA ASCONTA 22	04294	ELCHE		03 03 1999 011935101	01/98 01/98	48.290
0111	10	03010146792	BELO CALAZON MIMMER	CL CDR. MURBA ASCONTA 22	04294	ELCHE		03 03 1999 012867920	09/95 12/98	161.280
0111	10	03010146792	BELO CALAZON MIMMER	CL CDR. MURBA ASCONTA 22	04294	ELCHE		03 04 1999 010640772	09/98 09/98	61.860
0111	10	03010146792	BELO CALAZON MIMMER	CL CDR. MURBA ASCONTA 22	04294	ELCHE		03 04 1999 010656232	10/98 10/98	61.860
0111	10	03010146792	BELO CALAZON MIMMER	CL CDR. MURBA ASCONTA 22	04294	ELCHE		03 03 1999 011253777	11/98 11/98	61.860
0111	10	03010146792	BELO CALAZON MIMMER	CL CDR. MURBA ASCONTA 22	04294	ELCHE		04 03 1999 082210221	06/98 06/98	50.100
0111	10	03010146792	BELO CALAZON MIMMER	CL CDR. MURBA ASCONTA 22	04294	ELCHE		03 03 1999 010640873	09/98 09/98	132.900
0111	10	03010146792	BELO CALAZON MIMMER	CL CDR. MURBA ASCONTA 22	04294	ELCHE		03 03 1999 010114029	09/98 09/98	139.620
0111	10	03010146792	BELO CALAZON MIMMER	CL CDR. MURBA ASCONTA 22	04294	ELCHE		03 03 1999 010635607	10/98 10/98	166.050